

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0907-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 18/07/2016	Hora: 13:30:08.1... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, en un caudal de 118 L/s para uso doméstico, para el abastecimiento del acueducto urbano del municipio de Marinilla. El caudal otorgado será captado de la fuente Barbacoas, en un caudal de 90 L/s y de la fuente La Bolsa, en un caudal de 28 L/s. Esta concesión tendrá una vigencia de 10 años, hasta el día 24 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, otorgada inicialmente a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, quedando así: "Traspasar la concesión de aguas a la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P., identificada con Nit. 811.014.470-1, a través de su Representante Legal, el señor Germán Vélez Ocampo, en un caudal de 118 L/s para uso doméstico, en beneficio del acueducto urbano del municipio de Marinilla, el caudal será captado de la fuente Q. Barbacoas, en un caudal de 90 L/s y de la fuente La Bolsa en un caudal de 28 L/s (Negrilla y subrayado fuera de texto original)"

Que mediante Resolución N° 112-0096 del 22 de enero de 2015, se **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, para el periodo 2014-2018, y se requirió a la Empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...) Presentar anualmente el informe de avance del Plan aprobado, con sus respectivas metas e indicadores de gestión, a fin de verificar el cumplimiento de las metas propuestas, incluyendo en éste los registros de caudales captados (macro medición) con su respectivo número de usuarios y análisis en L/s. (...)"

Que mediante Resolución N° 112-0321 del 04 de febrero de 2015, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, por medio de la cual se traspasó la concesión de aguas a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, otorgando un aumento de caudal, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, equivalente a 16,9 L/s para totalizar 134,9 L/s, a derivarse de la siguiente forma: de la Quebrada Barbacoas 100 L/s y de la Quebrada La Bolsa 34,9 L/s, para el uso doméstico, comercial, industrial y de los sectores atendidos por el acueducto, y se requirió perentoriamente a la empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- *En un término de treinta (30) días calendario, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, según el RAS 2000 y acorde con el nivel de complejidad del sistema y de la estructura de control de caudal a instalar en ellas para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013.*
- *En un término último de treinta (30) días hábiles, entregar los registros diarios de bombeos de las fuentes Barbacoas y La Bolsa de los años 2013 y 2014.*
- *Remitir a la Corporación de forma semestral, el registro de los caudales diarios captados.*
- *Aforar mensualmente y por un periodo mínimo de un año las fuentes Barbacoas y La Bolsa, y las demás fuentes alternas que tienen identificadas para abastecimiento futuro del acueducto, a fin de tener soporte para la toma de decisiones.*

(...)"

Adicionalmente, a través de la Resolución antedicha, se informó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, que debería tener en cuenta lo siguiente:

"(...)

- *Priorizar en el presupuesto de la Empresa la ejecución de una aducción paralela a la existente para poder garantizar la captación de los caudales otorgados por fuente de forma simultánea mediante los sistemas de bombeo instalados en dichas fuentes.*
- *Respetar un caudal ecológico equivalente a 20 L/s para la fuente La Bolsa y de 37 L/s para la fuente Barbacoas, e implementar una obra que lo garantice en cada una de las fuentes.*
- *Instalar los dispositivos de medición del caudal en las captaciones.*
- *Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT municipal.*
- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
- *Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar pro parte del interesado, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT municipal.*

(...)"

Que mediante Auto N° 112-0316 del 16 de marzo de 2015, la Corporación concedió una prórroga a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, para que presentara los diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, acordes con el RAS 2000 (modificado en el 2009) para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013 y adicionalmente, se informó que debería dar cumplimiento a los demás requerimientos realizados mediante las Resoluciones N° 112-0096 del 22 de enero de 2015 y N° 112-0321 del 04 de febrero de 2015, en los términos establecidos.

Que mediante Auto N° 112-0825 del 18 de julio de 2015, se concedió una prórroga por última vez a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN VÉLEZ OCAMPO**, para la presentación de diseños, planos y memorias de cálculo de dos bocatomas y estación de bombeo en las quebradas La Bolsa y Barbacoas, para que se garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013, entregados a la Corporación mediante Oficio N° 112-4411 del 07 de octubre de 2015

Que a través de Resolución N° 112-0481 del 15 de febrero de 2016, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones referenciadas en los incisos anteriores.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-1691 del 20 de abril de 2016, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Gerente General, el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, allegó a la Corporación respuesta a algunos de los requerimientos establecidos en la Medida Preventiva con Radicado N° 112-0481 del 15 de febrero de 2016.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación elaboraron Informe Técnico N° 112-1386 del 20 de junio de 2016, dentro del cual se llegó a las siguientes:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La información entregada cumple con los requerimientos sobre avance del Plan Quinquenal de los años 2014 y 2015, como se evidencia en el cuadro de verificación de compromisos Plan Quinquenal.

De los requerimientos está pendiente presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, según el RAS 2000 (modificado en el 2009) y acorde con el nivel de complejidad del sistema y de la estructura de control de caudal a instalar en ellas para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación. (Negrilla fuera del texto original).

Con respecto al apoyo solicitado para investigar las circunstancias con respecto al cambio de las condiciones físico - químicas de la fuente Barbacoas, se deben poner en contacto con el laboratorio (Juan David Echeverri: jecheverri@cornare.goc.co) para programar la toma de muestras de agua para los análisis de hierro y manganeso.

La Empresa deberá tomar medidas para prevenir que la contingencia presentada en la microcuenca La Bolsa no se vuelva reiterativa, y tomar medidas para prevenir dicha situación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas”.*

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1386 del 20 de junio de 2016, se entra a acoger la información presentada por el interesado y formular unos requerimientos, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISOPNE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P., a través de su Gerente General, el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, la información presentada por medio del Radicado N° 112-1691 del 20 de abril de 2016, correspondiente al informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2014 y 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P., a través de su Gerente General, el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **entregue los diseños a detalle de los ajustes a las obras en el sistema de captación de las fuentes Barbacoas y La Bolsa, tales que garanticen los caudales otorgados en cada fuente.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P., a través de su Gerente General, el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que ante contingencias como la presentada con la fuente Barbacoas, la empresa deberá dar aviso a la Corporación inmediatamente y al interior de la misma deberá tomar medidas para prevenir que dicha situación se vuelva reiterativa, en pro de la protección de la cuenca.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al ingeniero **JUAN DAVID ECHEVERRI**, del Laboratorio de Cornare, a través del correo electrónico jecheverri@cornare.gov.co para programar la toma de muestras de agua para los análisis de hierro y manganeso y efectuar el monitoreo físico - químico a la quebrada Barbacoas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Gerente General, el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que la medida preventiva impuesta en la Resolución N° 112-0481 del 15 de febrero de 2016, continúa vigente hasta que dé cumplimiento total.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su Gerente General, el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, quedando agotada la vía Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 14 de Julio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento – Trámite: Concesión de Aguas.

Expediente: 15.02.7079